

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Todo cambio de personas en las esferas del poder supone generalmente un cambio de política, que exige, cuando estas crisis tienen lugar en épocas en que se halla cerrado el Parlamento, la explicacion de sus causas y la exposicion del pensamiento y de los fines que se propone alcanzar el Gobierno que nuevamente se constituye, para conocimiento del país y para que las Autoridades tengan una regla fija á que ajustar su conducta.

A cumplir esta práctica constante se dirige la presente circular.

El primer Ministerio de la Monarquía legítima, felizmente restablecida en la Persona de Don Alfonso XII, ha desaparecido por una de aquellas causas que justifican siempre la caída de los Gobiernos responsables en los países regidos constitucionalmente. La unidad de miras con que había dirigido los negocios públicos por espacio de más de ocho meses, y el perfecto acuerdo que siempre reinó en su seno, donde fueron discutidos todos los problemas que entraña la política española en estos momentos, llegando á

conclusiones unánimemente aceptadas, desaparecieron por desgracia, haciendo imposible su continuacion en el poder. La disidencia nació del diverso modo de apreciar una cuestion de conducta y de procedimiento que, si por este carácter parece ser de un orden secundario, es á juicio de aquellos Ministros de un gran interés para el porvenir de las instituciones.

Limitada la guerra; encerrado el enemigo en un reducido territorio, y activamente perseguido por nuestro victorioso ejército, aquel Gobierno creyó que no podía estar lejano el momento de convocar los Comicios y de reunir las Cortes del Reino. Pero ¿cómo se reunirían las Cortes? ¿Por qué ley se convocaría al país á elegir á sus representantes? ¿Quiénes serían los electores y quiénes los elegibles? Hé aquí una cuestion que, ántes de fijar la fecha de las elecciones, era necesario resolver, y sobre cuyo punto fué imposible el acuerdo, dando motivo á sinceras pero encontradas é inconciliables apreciaciones.

La disidencia no se fundó, pues, en la aceptacion ó la repulsa del sufragio universal como principio político, sino en la conveniencia para las instituciones de mantener ó no la última forma de reunir Cortes practicada en España. Seis de los individuos de aquel Ministerio sostuvieron la afirmativa contra la opinion de sus otros tres compañeros, que por razones respetables y con patriótica conviccion, no creyendo poder conformarse con el voto de la mayoría, se dividieron entre sí, oponiendo á este dos soluciones distintas.

Rota de este modo la unidad del Gobierno, no por causas que puedan ser imputadas como culpas á nadie, sino al contrario, por consideraciones muy dignas de respeto en los sostenedores de las tres diversas opiniones que fueron objeto de la deliberacion del Consejo, el Ministerio puso respetuosamente su dimision en manos de S. M.

Sensible es que un motivo de dignidad personal haya obligado al eminente hombre público que presidió aquel Ministerio, y que ántes de la proclamacion de la Monarquía dirigió con tanto acierto como fortuna á los partidos constitucionales, que ansiaban ver realizado tan fausto acontecimiento, á retirarse de la direccion activa de los negocios, y á separarse, aunque prestándoles su consecuente apoyo, de los que, compartiendo sus aspiraciones y sus ideas hasta en el modo de apreciar aquel punto concreto, han venido á formar parte del nuevo Gobierno.

El REY, obligado por las circunstancias á ejercer su prerogativa, optó por la opinion de la mayoría de los que desde el dia de su proclamacion habian sido sus Consejeros, y confió al General Jovellar, Ministro de la Guerra, la formacion del nuevo Ministerio.

Esta exposicion sucinta de los motivos que han dado origen á la crisis, y el hecho de pertenecer al actual Gobierno la mayoría de los Ministros que compusieron el anterior, revelan, sin otra demostracion, que el cambio de nombres no podía ocasionar un cambio fundamental en la política.

Es, pues, natural que la conciliacion que representaba el anterior Ministerio subsista; é inspirándose V. S. en un elevado espíritu de tolerancia y de concordia, secundará fielmente los propósitos del Gobierno, manteniendo la cordial union entre todos los elementos liberales-monárquicos, que ayudaron á la pasada Administracion. Objeto muy preferente debe ser tambien para V. S. el infundir y fortalecer el amor á las instituciones en aquellos otros grupos y partidos, que, si hasta el dia no han tenido la responsabilidad del poder, ni están identificados con el Ministerio, han dado ó se inclinan á dar público testimonio de adhesion á nuestra augusta Dinastía.

Agrupar, pues, alrededor del Trono constitucional el mayor número de fuerzas posible para acabar de vencer

al enemigo comun, al enemigo del REY y del partido liberal-monárquico en todas sus escuelas, es el pensamiento fijo que debe inspirar los actos de V. S., si ha de corresponder á la primera y más grande aspiracion del Gobierno en quien S. M. tiene depositada su régia confianza.

Proseguir activamente la guerra; allegar los medios necesarios y hacer efectivos los ya decretados para alcanzar pronto la pacificacion del país, hé aquí el principal objeto que el Gobierno se propone realizar, deseando contar con el concurso enérgico de la Nacion y la ayuda leal y franca de todos los partidos constitucionales.

Pero, consecuente al propio tiempo con las causas de la pasada crisis, que explican y justifican su formacion, juzga encontrarse en un periodo próximo al llamamiento de las Cortes, por lo que recomiendo á V. S. la necesidad de que ante su Autoridad hallen igual proteccion todas las agrupaciones políticas que acaten y reconozcan la legalidad existente, de que reprima con mano de hierro toda tentativa contra el orden público, aliente la confianza en el porvenir, y procure con exquisito esmero que sus actos no sean, ni siquiera aparezcan, inspirados en espíritu de partido. V. S. en el cargo que desempeña no puede ser el representante sino de la Autoridad, que, ejercida en nombre del REY, debe cuidar, para su mejor servicio, que siempre obedezca al interés de la más recta justicia y de la más severa imparcialidad.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....



**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1780.

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Seccion de Administracion.*

Recibidas en esta Administracion económica las nuevas cédulas personales de precio sencillo para el año económico actual, creo oportuno hacer al público las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo principiará la venta de dichos documentos.

2.<sup>a</sup> En las expendedorías habrá cédulas de 1 peseta 50 céntimos, que son las de que deben surtirse los habitantes de la capital; de 1 peseta los de cabezas de partido y puertos habilitados; de 0'50 céntimos los de los pueblos restantes, y de 0'25 céntimos de peseta los jornaleros y sirvientes.

Encargo muy especialmente al público en general procure surtirse oportunamente de ellas, si quiere evitar el recargo que por no proporcionárselas á su debido tiempo tuvieron que sufrir los morosos en el año económico finido.

Tarragona 29 de Setiembre de 1875.  
—El Jefe económico.—P. V.—Juan Mariño.

Núm. 1781.

*Seccion de Administracion.*

**Impuesto sobre ingresos de presupuestos municipales.**

Con arreglo á lo ordenado en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Instruccion de 25 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 12 del presente año, los Alcaldes deben remitir á esta Administracion económica certificacion expresiva de todos los ingresos del presupuesto municipal redactada de conformidad con el art. 4.<sup>o</sup> de dicha Instruccion, á fin de que esta Dependencia pueda practicar las oportunas liquidaciones y demás operaciones consiguientes.

Y como son pocos los Alcaldes que han remitido los expresados documentos á pesar del tiempo transcurrido desde que debieron verificarlo, me veo en la precision de recordar el cumplimiento de este servicio á los que no lo han efectuado, señalándoles al efecto el preciso plazo de ocho días; pasado el cual la Administracion de mi cargo procederá contra los Alcaldes morosos con arreglo á Instruccion.

Tarragona 29 de Setiembre de 1875.  
—El Jefe económico.—P. V.—Mariño.

Núm. 1782.

**DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.**

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

A los efectos de instruccion se participa á los contribuyentes de los

pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones correspondientes al actual primer trimestre, tendrá efecto en los mismos los dias que respectivamente se señalan.

PUEBLOS.	Dias de cobranza. Mes Octubre.
Falsét (territorial y subsidio)	Del 3 al 7
Cornudella (subsidio)	» 3 al 5
Dosaiguas (idem)	» 3 al 4
Lloá (idem)	» 3 al 4
Poboleda (idem)	» 3 al 4
Pratdip (idem)	» 3 al 4
Vilella alta (idem)	» 3 al 4
Vilella baja (idem)	» 5 al 6

Tarragona 28 de Setiembre de 1875.  
—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 1783.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.**

*Instruccion primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de las Baleares.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
----------	--------------------------

*Superior de niños,  
Escuela práctica Normal.*

Palma	2250 »
-------	--------

*Elemental completa de niños.*

San Clemente	625 »
--------------	-------

*Incompleta de niños.*

Randa	275 »
Biniamar	275 »
Moliar, levante	275 »

*Incompleta de niñas.*

Randa	183'50
-------	--------

*Párvulos.*

Alqueria	100 »
Salinas	100 »
Valldemora	240 »

*Escuela por sustitucion.*

La Puebla	550 »
-----------	-------

Casa y demás emolumentos á excepcion de la última de dichas escuelas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de la provincia de las Baleares hasta las dos de la tarde del día 3 de Noviembre próximo.

Los aspirantes á las Escuelas de párvulos deben acreditar además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Tarrasa 23 de Setiembre de 1875.  
—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 1784.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Fornols	625 »
Castellnou de Seana	625 »
Villanueva de Bellpuig	625 »

*Elementales de niñas.*

Portella	416'75
----------	--------

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de la provincia de Lérida hasta las dos de la tarde del día 18 de Octubre próximo.

Barcelona 25 de Setiembre de 1875.  
—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 1785.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Aldover.**

Terminado el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal para el corriente año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en este tiempo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, y trascurrido dicho plazo serán desechadas.

Aldover 28 de Setiembre de 1875.  
El Alcalde, Eusebio Pegueroles.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1786.

**EDICTO.**

En virtud de resolucion dictada por el señor Juez del partido en esta fecha se saca á pública subasta por término de veinte dias, señalándose para el remate el día ocho de Octubre próximo á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de las Irlas toda aquella pieza de tierra situada en el término municipal de las Irlas, y partida de «Collavansas», conocida por este nombre, de extension dos jornales nueve céntimos, plantada de viña, que linda á Oriente con la propiedad de José Cabré, á Mediodia con la de Pedro Cabré y Plana, al Norte con la de Agustin Juncosa y Vaqué y á Poniente con la de Isidro Aragonés, justipreciada, segun retasa, en la cantidad de cuatrocientas veinte y siete

pesetas; y toda aquella casa sita en la calle Mayor del pueblo de las Irlas, señalada de número cuatro, compuesta de dos pisos y bajos, que linda al frente donde saca puerta con la expresada calle, por la derecha con un solar de Salvador Juncosa y Vaqué, por la izquierda y detrás con Rauon Valls Martí; justipreciada, segun retasa, en seiscientas pesetas. Se venden dichas fincas para pago de las responsabilidades pecuniarias de Antonio Mestres Bages, al cual pertenecen, que vienen á su cargo en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado contra él, sobre resistencia á la Autoridad, las cuales se cederán al más beneficioso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de retasa.

Dado en Réus á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Francisco Sostres.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bazaga.

Núm. 1787.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Teixidó (a) Bey de Cava, natural de Vilavert, y vecino de Menarguens, cuyas señas se expresarán á continuacion del presente, comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su paradero; para que dentro del término de quince dias contaderos desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se está sustanciando sobre muerte violenta de Pablo Escoda de la misma vecindad; apercibiéndole que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á ley.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del indicado sugeto.

Dado en Balaguer á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

*Señas personales de José Teixidó.*  
Edad treinta y nueve años, casado, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, color moreno; Viste blusa y pantalon, pañuelo en la cabeza y alpargatas al estilo del país.



núm. 10; Joaquín Carbó Morelló, número 11; José Griell Cortés, número 14; Manuel Mulet Guimerá, núm. 16, útil condicionalmente, y Jaime Bernardo Terrats Gil, núm. 17, con recurso pendiente.

Mateo Taull Pallarés, núm. 4, es declarado exento como hijo único de padre pobre é impedido segun los dos reconocimientos de que ha sido objeto.

José Sancho Viñals, núm. 7, es declarado pendiente del acta de notoriedad que en justificacion de su defecto fisico deberá remitir el Ayuntamiento en el preciso término de quince dias.

Salvador Manresa Ferrer, núm. 12, es declarado exento como hijo único de viuda pobre á la que mantiene y haber interpuesto apelacion contra el fallo del inferior antes de salir los quintos para la capital, segun manifiesta el Comisionado.

Se concede una próroga á este Ayuntamiento hasta el dia 30 para que presente el cupo de la tercera reserva de 1874.

#### Primera reserva de 1874.

**GINESTAR.** — Pedro Brull Viscarri, núm. 10, obtiene un plazo de quince dias para presentar, á fin de ser revisado, el expediente justificativo de la exencion que en su dia alegó.

#### Segunda reserva de 1874.

Ramon Borrás Llop, núm. 11, alega defecto fisico y es declarado inútil.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Perelló, se acuerda señalarle el jueves 30 de los corrientes para la presentacion de los cupos que todavia se halla adeudando.

A los efectos prevenidos en las circulares de 7 y 14 de Agosto último, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que han dejado de presentarse en este dia los Comisionados de Freginals, Masdenverge, Roquetas y S. Carlos de la Rápita, cuyos Ayuntamientos tampoco han remitido la documentacion de las quintas que todavia se hallan respectivamente adeudando.

Se presentan voluntariamente é ingresan en Caja: Manuel Bel Arrión, núm. 60 de Tortosa en la quinta actual; José Puell Langa, núm. 7 de Santa Bárbara en id.; Domingo Panicello Agramunt, núm. 49 de Tortosa en id.; y Felipe Viña Alcoverro, número 2 de Prat de Compte en id., con la nota de útil condicionalmente.

José Fernandez Alvarez, núm. 13 de Gandesa en 1872, es presentado por orden del Sr. Gobernador é ingresa en Caja.

Tambien ingresan Joaquín Perolada García, núm. 10 de la Cénia en la primera reserva de 1874, y Salvador Torné Gatell, núm. 6 de la tercera en Aiguamurcia.

Francisco Brieto Arbó, núm. 3 de Vinebre en la quinta actual, es declarado exento como hijo único en concepto legal de padre pobre y sexagenario al que ayuda á mantener.

Presentados por la Autoridad militar, ingresan tambien en Caja Juan Villanbí Povill, núm. 2 de Aldover en 1873; Juan Plá Bayarri, núm. 37 de

Roquetas en la segunda reserva del 74; José Colomé Guinovart, núm. 31 de Tortosa en id. id.; y Ramon Curto Llasat, núm. 74 de id. en id.

En este momento se ha presentado por un interesado una certificacion acreditando que José Fernandez Alvarez se halla filiado en la Ronda volante de Tarragona desde anteayer 18, solicitando en su virtud se le saque de la Caja y sea admitido á cuenta de su cupo, mas considerando que acaba de entrar en ella hace pocos momentos sin haber expuesto cosa alguna, la Comision acuerda no haber lugar á lo que se pide, pudiendo el recurrente ejercitar los derechos de que se crea hallar asistido en la forma que mejor viere convenirle.

Vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de Tortosa pidiendo permiso para suspender por ahora las operaciones de la tercera reserva de 1874, y considerando que no hay motivo alguno que pueda justificar semejante providencia, especialmente hoy que en aquel distrito se goza de completa tranquilidad, la Comision acuerda negar semejante autorizacion y prevenir al Ayuntamiento que sin levantar mano proceda á llevar á cumplido efecto el preferente servicio de que se trata.

Y no habiendo mas asuntos que resolver, se levantó la sesion á las dos y cuarto.

(Leida y aprobada en sesion de 21 de Setiembre de 1875.)—El Secretario, Tomás Larráz.

#### Sesion ordinaria del martes 21 de

Setiembre de 1875.

#### PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las once en punto de su mañana concurriendo los Sres. Vicepresidente, Iglesias, Valls, Gassol y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada del oficio pasado por el Gobernador militar trasladando otro del Excmo. Sr. Capitan general del distrito en que indulta de la pena á que se refiere el art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio á todos los quintos del partido judicial de Tortosa que desde luego se presenten para ingresar en Caja.

#### Reemplazo de 1873.

Por haber justificado que se hallan sirviendo actualmente, son admitidos á cuenta de sus cupos respectivos Jaime Clua Vandellós, núm. 11 de Corbera; Francisco Sabaté Amades, número 10 de Bot, y Agustín Canalda Torres, núm. 12 de id.

Acreditada la sustitucion de Juan Ramon Guasch Urquizu, núm. 24 de Amposta que se hallaba pendiente de nuevo reconocimiento en revision, se acuerda hacer en los libros correspondientes las oportunas anotaciones.

#### Primera reserva de 1874.

**PRAT DE COMPTE.**—Miguel Malrás Viñes, núm. 2, es admitido á cuenta por haber justificado que se halla sirviendo en la actualidad.

**MONTBRIÓ DE TARRAGONA.**—José Dalmau Borrás, núm. 3, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado ante la Comision provincial de Zaragoza.

**POBLA DE MASALUCA.**—Juan José Benaiges Melich, núm. 4; Bernardo Llop Molins, núm. 2, y Manuel Suñé Suñé, núm. 6, quedan pendientes del fallo categorico que debe pronunciar el Ayuntamiento con arreglo al art. 81 de la ley y Real orden de 9 de Marzo de 1866, debiéndose dar cuenta de las providencias que se dictaren en el preciso término de quince dias.

Ramon Gavaldá Llop, núm. 4 y José Comalella Vidal, núm. 7, ingresan en Caja sin reclamacion.

#### Segunda reserva de 1874.

**MORERA.**—Ramon San Clement Ventura, núm. 9, exento ante el Ayuntamiento como hijo único en concepto legal de padre pobre y sexagenario, es declarado soldado en la revision practicada con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril por que del expediente resulta que su dicho padre no contaba la edad de 60 años en los dias que debió verificarse la declaracion de soldados ó sean del 22 al 29 de Mayo segun decreto de 25 de Abril.

**RIUDOMS.**—Antonio Fort Durán, número 40, y por él su padre, pide un plazo de quince dias para redimir, suplicando que en el interin se suspenda todo procedimiento ejecutivo contra el mismo. La Comision, atendidas las razones expuestas, acuerda acceder á lo solicitado.

Por haber justificado que se hallan sirviendo actualmente, son admitidos á cuenta de sus cupos respectivos Bartolomé Roselló Pallarés, núm. 1 de Prat de Compte; Juan Francisco Cortiella Sabaté, núm. 2 de id.; Ramon Gonzalez Clua, núm. 22 de Corbera, y José Arós Torres, núm. 11 de Bot.

**POBLA DE MASALUCA.**—Ingresan en Caja: José Suñé Puntarró, núm. 1, y José Arbonés Gavaldá, núm. 3.

Justifica hallarse enfermo y obtiene un plazo de quince dias para presentarse Pedro Puey Llop, núm. 2.

Miguel Gavaldá Domenech, núm. 5, y José Llop Llop, núm. 6, son declarados pendientes del fallo que deberá proferir el Ayuntamiento en la forma arriba citada.

#### Tercera reserva de 1874.

A la consulta hecha por el Alcalde de Mora la Nueva, se acuerda contestar que Domingo Pedrola Hernandez debe presentarse para ingresar en Caja por no estar exceptuado del servicio segun el decreto de 18 de Julio.

En vista de lo expuesto por el Alcalde de Villalba, se acuerda prevenirle que deben ser comprendidos en el alistamiento los mozos casados solo canónicamente con posterioridad al

establecimiento del registro civil, sean cuales fueran las razones que aleguen en disculpa de su proceder, y recuérdensele con este motivo las preveniciones dictadas para llevar á cabo con mas facilidad las operaciones de que se trata.

Por haber justificado que se hallan sirviendo en la actualidad, son admitidos á cuenta de sus cupos Jaime Cedó Benavente, núm. 20 de Tivisa; Jaime Aragonés Aragonés, núm. 5 de Montroig; José Maseras Bargalló, número 7 de id., y José Roigé Martí, núm. 12 de id.

Tambien es admitido á cuenta por hallarse sirviendo en Carabineros, Juan Ferrer Griñó, núm. 15 de Alcover.

Pedro Borrás Celma, núm. 4 de Arnes, es declarado exento del servicio por ser hijo único en concepto legal de padre que tiene otro concurrente á la primera reserva y sirviendo ya en el ejército.

Ramon Cardona Guardiola, núm. 11 de Aleixar, pide se le excluya del alistamiento por haber servido ya en el ejército, mas resultando que ha sido voluntario con retribucion de enganche: Considerando que no le comprende ninguna de las exclusiones á que se refiere el decreto de 18 de Julio de 1874, la Comision acuerda desestimar su pretension por improcedente.

**PLÁ DE CABRA.**—Se presenta é ingresa en Caja, José Miró Torné, número 3.

Francisco Pujol Ivern, núm. 11, alega defecto fisico, y de conformidad con el dictámen de los facultativos que le han reconocido, es declarado inútil para el servicio.

**POBLA DE MASALUCA.**—Ingresan en Caja: Luis Domenech Benaiges, número 4; Francisco Gavaldá Llop, número 2; Carlos Cutrona Gavaldá, número 3; Jaime Brió Vidal, núm. 4; Juan Francisco Melich Vidal, núm. 5, y Ramon Domenech Llop, núm. 6.

#### Quinta de 1875.

José Domenech Figueras, núm. 30 de Tortosa, (segunda Seccion) es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado que sirve en el Batallon Cazadores de Cataluña, núm. 1.

Leopoldo Escoté Caixal, núm. 11 de Montroig, es tambien admitido á cuenta por hallarse sirviendo en la actualidad.

Francisco Camarasa Suñé, núm. 2 de la Pobl de Masaluca, ingresa en Caja.

#### Despacho ordinario.

Es aprobada la distribucion de fondos propuesta por el Jefe de Contaduría para satisfacer las obligaciones provinciales del mes actual en sus períodos ordinario y de ampliacion importando la primera 47.840 pesetas 62 céntimos y la segunda 93.200 pesetas.

Se da cuenta y la Comision queda enterada de las comunicaciones pasadas por el Sr. Gobernador participando los cambios que ha hecho en los Ayuntamientos de Masllorens y Santa Coloma de Queralt.



En vista de las comunicaciones pasadas por dicha Autoridad, se acuerda contestar que no se la pueden proporcionar por carencia de datos en estas oficinas las noticias que reclama sobre el número de fábricas establecidas en la provincia, su clasificación, objeto, importancia etc; ni sobre la cosecha de granos y caldos recolectados.

Evacuando el informe que se pide sobre la exactitud de los nombres con que figuran en la lista remitida los pueblos de esta provincia, se acuerda contestar en los términos propuestos por el Negociado.

No resultando vacante la plaza de peon caminero solicitada por Francisco Ferré y Gas, se acuerda tener presente su instancia en tiempo oportuno.

Vista la instancia presentada por el editor del Boletín oficial, y de conformidad con lo propuesto por Contaduría, la Comision acuerda: 1.º Que se le satisfaga los créditos que reclama á manera que el estado de fondos lo permita y que se pase nota de las cantidades que los pueblos adeudan por suscripcion á dicho periódico al Sr. Gobernador para que les exija su pago en el término de veinte dias, conminándoles de lo contrario con el máximo de la multa que autoriza el artículo 175 de la vigente ley municipal.

Aprovechando la oportunidad de hallarse recorriendo la comarca de Albiol la columna que manda el Comandante Sr. Chacon, se acuerda significar al Sr. Gobernador militar lo agradecida que esta Comision le quedará si autoriza al mismo para cobrar de dicho pueblo la cantidad de 5.402 pesetas 9 céntimos que se halla adeudando por su contingente.

A la pregunta hecha por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Lérida, se acuerda contestar manifestándole la práctica adoptada para la traslacion de dementes á Barcelona.

Visto el expediente instruido al efecto, se concede á los consortes Sebastian Casanova y Rosalia Risa de Tortosa, el prohijamiento de la expósita núm. 1.516 de aquel establecimiento.

No habiendo producido efecto la subasta anunciada para los acopios de la carretera general de esta ciudad á Barcelona, kilómetros 0 al 19, este Cuerpo provincial, usando de la autorizacion que le concedió la Diputacion en 4 de Agosto último, acuerda señalar el término de ocho dias para recibir proposiciones particulares que no escedan sin embargo del tipo fijado en presupuesto.

Vista la solicitud elevada por D. Antonio Ramos Caballero en demanda de que se le aumente el haber que disfruta como portero-escribiente de la Escuela Normal de Maestros y que se cambie su título por el de Oficial de Secretaría: y considerando que el estado de los fondos provinciales no permite recargar el presupuesto: considerando que el recurrente solicitó y obtuvo ya otro aumento en 17 de Enero de 1872: Considerando que por estas razones le fué ya negada

idéntica pretension en 28 de Abril de 1874: Considerando que no hay razon bastante que justifique el cambio de título con que su nombramiento figura en la plantilla aprobada; esta Comision acuerda que no ha lugar á acceder á la súplica del recurrente.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley provincial, se acuerda señalar el miércoles 5 de Octubre próximo para la vista del recurso de alzada interpuesto por D. José Morera Valls contra una providencia del Ayuntamiento de esta ciudad negándose á declarar improcedente el arbitrio impuesto sobre el matadero.

En el expediente instruido por los abastecedores de carnes de Réus contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento desestimando la instancia que le presentaron en queja del arbitrio impuesto sobre el matadero: Resultando que el Ayuntamiento al establecer dicho arbitrio lo hizo en principio con arreglo á la facultad que le conceden las reglas 2.ª y 5.ª del art. 130 de la ley municipal no derogadas: Considerando que dicho arbitrio puede coexistir con los recargos autorizados sobre las especies de consumos por el art. 11 de la nueva instruccion de 15 de Junio último siempre que en junto no escedan del 25 por 100, límite que señala la regla 1.ª del 132 de aquella ley: Considerando en su virtud que cabe el arbitrio de matadero además del recargo por consumo siempre que la especie tarifada por uno y otro concepto no llegue á satisfacer el 25 por 100 de su valor medio en la localidad respectiva: Considerando que solo en el caso de que esta especie satisfaga por derechos de consumos dicho 25 por 100 es cuando no será susceptible de sufrir el arbitrio de matadero; esta Comision acuerda declarar que si las carnes en Réus están gravadas ya con el 25 por 100 de su valor medio por consumos, no es procedente el arbitrio contra el cual se recurre, pero si no fuere así podrá acumularse este en la proporcion y hasta el máximo que permite la regla 5.ª, art. 130 de la vigente ley municipal.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos menos cuarto.

(Leida y aprobada en sesion del dia 24 de Setiembre de 1875.)—Tomás Larráz, Secretario.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Sesion ordinaria del miércoles 4 de Agosto de 1875.**

Presidencia del Sr. Marqués de Montoliu.

Abierta á las once en punto de la mañana, concurriendo los Sres. Presidente, Satorras, Torroja, Morera, Iglesias, Gassol Mille, Miret, Salesas, Nieto, Domingo, Folch, Pellicer, Moretó, Gasset (D. J.), Mullerat, Pedret, Rovira, Gasset (D. E.), Gay y Gonzalez,

fué leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Valls escusa su falta de asistencia, y la Diputacion queda enterada.

Dada cuenta de la comunicacion suscrita por el Jefe de construcciones civiles manifestando, en cumplimiento de la providencia tomada el dia 15 de Julio último, los reparos urgentes que exige el camino de Valls á la carretera provincial de Réus á Montblanch, se acuerda oír sobre ella el informe de la Seccion de Fomento.

Tambien se acuerda que la Comision de Hacienda emita el dictámen oportuno para poder evacuar los informes que pide el Ilmo. Sr. Director general de Administracion sobre las bases, duracion y garantía del empréstito que la Diputacion anterior acordó contratar en 5 de Octubre de 1874.

En vista del oficio pasado por el Jefe de construcciones civiles proponiendo se provean nuevamente las plazas de peones camineros que por razon de economías fueron suprimidas en Julio del año anterior, se acuerda que la Seccion de Fomento informe sobre el particular cuanto se le ofrezca y parezca.

Aprovechando esta oportunidad, el Sr. Gonzalez pide y la Diputacion acuerda, se traiga sobre la mesa el expediente del personal afecto á la Seccion de obras públicas á fin de examinarlo y deliberar sobre él en la primera sesion que se celebre.

De conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda, se acuerda: 1.º Aprobar las cuentas rendidas por el General D. Manuel Salamanca para justificar la inversion dada á las cantidades que cobró de varios pueblos por sus débitos á la Caja provincial al objeto de construir, previamente autorizado, varias torres telegráficas. 2.º Que para la satisfaccion de su importe se abra un crédito de 21.975 pesetas 54 céntimos á que ascienden los gastos hechos, cuyo crédito deberá ser con aplicacion á la Seccion 2.ª capítulo 4.º art. único del último presupuesto adicional de 1874 á 75 todavía vigente, transfiriéndose al efecto una cantidad igual de lo consignado en el capítulo 2.º art. 2.º de la misma Seccion para obras nuevas de caminos provinciales y vecinales, cuyo capítulo quedará así reducido á 449.884 pesetas 10 céntimos. 3.º Que se proceda por quien corresponda á la formalizacion de dichos gastos y á la expedicion de las correspondientes cartas de pago á favor de los pueblos que han entregado cantidades á cuenta de sus débitos. 4.º Que del saldo resultante á favor del mencionado General, se abonen 536 pesetas 25 céntimos que acreditan varios industriales de Falsét. Y 5.º Que se diga á los otros pueblos que dicen estárseles adeudando el importe de algunos materiales y jornales de peones que justifiquen cumplidamente la legitimidad de tales gastos, para que la Diputacion en su vista pueda resolver lo que estime de justicia.

Es leida y aprobada desde luego á instancia del Sr. Miret, la siguiente

proposicion suscrita por los Diputados D. Bernardo Torroja, D. Teodoro González y D. Eduardo Gasset.

En Junio de 1857, fué aprobada una proposicin que dice así:—«En beneficio de la agricultura, principal fuente de la prosperidad pública, y con objeto de facilitarle los abonos que necesita para obtener su produccion el desarrollo de que es susceptible, abonos que tiene que ir á buscar al Océano pacífico, gastando anualmente veinte mil toneladas de guano del Perú; propongo se solicite del Gobierno de S. M. permita la extraccion del guano de los cayos inmediatos á la Isla de Cuba, libre de todo derecho cuando se destine á la importacion directa y en buques nacionales en la península para abono de su agricultura, toda vez que la necesidad de este activo y fertilizante abono es tal, que si fuese mas económico puede asegurarse se generalizaria su uso, mejorando sus cualidades fertilizantes por medio de una bien entendida estrelicacion y aumentando el consumo en grande escala, ya que Inglaterra que para fertilizar 15.800 leguas cuadradas de su territorio, teniendo en mas abundancia que nosotros los residuos de su industria, consume no obstante 300 mil toneladas de guano del Perú, cuando nosotros que tenemos 12.580 leguas cuadradas de tierra cultivables, es de suponer que si pudiera obtenerse con mas economía aquella materia fertilizante, en razon á la franquicia de derechos y los menores gastos de transporte por la mayor proximidad del punto de extraccion; las 20.000 toneladas de nuestro consumo anual, se elevarian sin duda á 200 mil etc.—La facilidad de obtener los abonos de que tiene necesidad nuestro suelo, la aplicacion de un bien entendido sistema de riegos que le fertilicen, y la difusion de los conocimientos agrícolas para la conveniente aplicacion de los mas acertados sistemas de explotacion agronómica, son la triple base de que ha de partir el mejoramiento y natural desarrollo de la produccion de nuestros campos cultivables, como elemento poderoso de la riqueza nacional, que dé á la vez vida á la industria en sus múltiples facés y alimento á la creciente actividad de nuestro comercio.»—En la imposibilidad de atender á la vez á todas estas necesidades, por la situacion agustiosa á que han conducido al país nuestras lamentables discordias civiles, los Diputados que suscriben aplazan para la inmediata convocatoria, si es que alcanza á tanto la interinidad de nuestra vida administrativa, el proponer al ilustrado exámen del Cuerpo provincial, el proyecto de mejoramiento de riegos y el mas conveniente sistema de enseñanza práctica-agrícola, que proporcione á la provincia el número de entendidos Capataces, necesario para la mas acertada y conveniente direccion de los trabajos de explotacion de sus campos.—Por ahora, pues, se limitan los que suscriben á reproducir la proposicion aprobada ya en 1857, dirigida á facilitar á la agricultura la adquisi-